

SENTENCIA N°. **092**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS promovida por la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Radicado Único Nacional No. 76-111-31-10-002-2020-00086-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, en representación de la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ, en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA.

II.- HECHOS:

2.1.) Que de la convivencia que sostuvo con el demandado, nació la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ.

2.2.) que el 13 de febrero de 2019, se realizó ante la comisaria de esta ciudad, audiencia de conciliación en favor de la menor, donde se acordó el valor de \$150.000 como cuota alimentaria, pagaderos de manera quincenal.

2.3.) Que el demandado desde el día 03 de junio de 2020, ha incumplido con lo acordado mediante acta de conciliación.

III.- PRETENSIONES:

Pretende la parte actora, con fundamento en los presupuestos fácticos anteriormente narrados:

Se libre mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, por los valores adeudados del restante de las cuotas correspondientes desde el mes de junio de 2020 hasta la fecha, así como las cuotas subsiguientes que se generen, a favor de su menor hija MARIA CELESTE SANIN CRUZ.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Se libró mandamiento de pago mediante auto No. 447 del 28 de agosto de 2020, contra la persona y bienes del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.473.044, por las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que el deudor cancelará dichas sumas y diez (10) para que propusiera las excepciones de fondo.

El demandado CARLOS ANDRES, fue notificado por conducta concluyente, mediante auto No. 486 del 15 de septiembre de 2020.

El demandado, inicialmente allegó contestación, presentando recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, sin embargo, el Despacho mediante auto No. 717 del 30 de noviembre de 2020, resolvió no revocar el auto No. 447 del 28 de agosto de 2020, y en consecuencia ordeno tener los argumentos del demandado como excepción de fondo, y ordeno correr traslado de las excepciones de fondo de pago., la cual se presentó bajo los siguientes argumentos:

Yerro del despacho en que incursiona por la conducta que la actora y sus apoderadas fraguan para con el operador judicial (fraude procesal), pues Del Acta de conciliación 010-2019 de fecha 13 de febrero de 2019 emitida de la comisaría de familia se desprende la forma de cancelar y sufragar estas cuotas alimentarias, indicándose cuál es la entidad bancaria en la cual se deberían de disponer los fondos para estos fines—dispuesta por la misma autoridad de manera independiente y regulada, es así que de ella se generaría por parte de la misma autoridad las ordenes de entrega de los mentados fondos, lo cual no depende del particular que sólo se ciñe a acatar la providencia. Así mismo han omitido indicar al juez, en el libelo de la acción y para surtir sus peticiones de providencias -que estos fondos yacen a disposición de la actora en sede de la entidad a donde acudió para el amparo de estos derechos—sin que se haya generado y notificado con destino a mi representado otra disposición variante de la resolución que aprobara la conciliación de cuya acta se enarbola: Siendo como es que la cuenta que se ha abierto por parte de la Comisaria de familia de Buga (761119195500 –código de la entidad Comisarial) -corresponde al Banco Agrario de Colombia NI

800037.800-8 –Cuenta a nombre ROSAYRIS NAZARET CRUZ –ID Demandante 144.546.093 (Numero de la Cuenta Provisional) luego el ID que corresponde Cédula de Identidad 16.448.210 Venezuela –Con cargo al proceso Radicado No. 00000011124098500192019 –a cargo el obligado Consignante: CARLOS ANDRES SANIN RIVERA-C.C.94.473.044 – Se tiene en dicha entidad que la representante de la menor es extranjera y ostenta la Cédula de Identidad 16.448.210 Venezuela –pero la menor es Colombiana y aquella obra en su representación –esto es MARIA CELESTE SANIN CRUZ. Se ha omitido al Juez la información concerniente a los pagos que corresponden a las mesadas exigidas y las de los otros conceptos: aporto la evidencia documental de que se ha cumplido la obligación impuesta ante la comisaria de familia en lo término en esa conciliación concebidos y aprobados como paso a indicar y que a nexo PDF de cada comprobante que cito. I.-Pagos efectuados mesada Junio de 2020 - por un tota de \$ 356.000,00 Se realizan dos operaciones de pago así:

Operación 101708835 de las 11:30 am del día 19-06-2020 –Secuencia PIN: 279804CODIGO DE OPERACIÓN: 245113656NUMERO DE TITULO 469770000056207

Operación 101709848de las 11:31 am del día 19-06-2020-

Secuencia PIN: 279807NUMERO DE TITULO 469770000056208CODIGO DE OPERACIÓN: 2451136701.

Comprobante de fecha 19 de Junio de 2020 –11:30 am –Cajero: narivera – Oficina 6977 de Buga –terminal B6977cj0419T –Operación 101708835– Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL –Valor: \$ 196.000,00. Secuencia PIN: 279804 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 –Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500(comisaria de Familia Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso: 00000011124098500192019.Tipo de identidad del demandante: CE –Cedula de Extranjería. ID del demandante 16.448.210. Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo –valor Operación: \$ 196.000,00VALOR TOTAL PAGADO \$ 196.000,00CODIGO DE OPERACIÓN: 245113656NUMERO DE TITULO 469770000056207.2.Comprobante de fecha 19 de Junio de 2020 –11:31 am–Cajero: narivera –Oficina 6977 de Buga – TERMINAL B6977CJ0419T –Operación 101709848–Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL –Valor: \$ 160.000,00. Secuencia PIN: 279807 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 –Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500 (comisaria de Familia

Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso:00000011124098500192019. Tipo de identidad del demandante: CE -Cedula de Extranjería. ID del demandante 16.448.210. Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo -valor Operación: \$ 160.000,00 VALOR TOTAL PAGADO \$ 160.000,00 CODIGO DE OPERACIÓN: 245113670 NUMERO DE TITULO 469770000056208.II.-Pagos efectuados mesada Julio de 2020 -por un tota de \$ 356.000,00 Se realizan dos operaciones de pago asi: Operación 107096218 de las 8:14 am del día 06-07-2020-Secuencia PIN: 284818 CODIGO DE OPERACIÓN: 245402335 NUMERO DE TITULO 469770000056475

Operación 107096218 de las 11:31 am del día 22 -07-2020 -Secuencia PIN: 284818 CODIGO DE OPERACIÓN: 245613971 NUMERO DE TITULO 4697700000567171. Comprobante de fecha 06 de Julio de 2020 -8:14 am -Cajero: narivera -Oficina 6977 de Buga -terminal B6977cj0419T -Operación 107096218 -Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL -Valor: \$ 196.000,00. Secuencia PIN: 284818 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 - Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500 (comisaria de Familia Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso: 00000011124098500192019. Tipo de identidad del demandante: CE - Cedula de Extranjería. ID del demandante (ahora 14.-454.6093)(antes 16.448.210). Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo -valor Operación: \$ 196.000,00 VALOR TOTAL PAGADO \$ 196.000,00 CODIGO DE OPERACIÓN: 245402335 NUMERO DE TITULO 4697700000564752. Comprobante de fecha 22 de Julio de 2020 -9:01 am -Cajero: narivera -Oficina 6977 de Buga -terminal B6977cj0419T -Operación 11374097 -Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL -Valor: \$ 160.000,00. Secuencia PIN: 291543 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 - Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500 (comisaria de Familia Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso: 00000011124098500192019. Tipo de identidad del demandante: CE - Cedula de Extranjería. ID del demandante (ahora 14.-454.6093)(antes 16.448.210). Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo -valor Operación: \$160.000,00 VALOR TOTAL PAGADO \$ 160.000,00 CODIGO DE OPERACIÓN: 245613971 NUMERO DE TITULO 469770000056717III.-Pagos efectuados mesada Agosto de 2020 -por un tota de \$ 356.000,00 Se realizan dos operaciones de pago asi: Operación 119372515 de las 8:14 am del día 05-08-2020-

Secuencia PIN: 296522 CODIGO DE OPERACIÓN: 245807941 NUMERO DE

TITULO 469770000056972Operación 124101818 de las 9:24 am del día 19-08-2020 -Secuencia PIN: 301491 CODIGO DE OPERACIÓN: 245923313NUMERO DE TITULO 4697700000571241.Comprobante de fecha 05 de agosto de 2020 -9:24 am -Cajero: narivera -Oficina 6977 de Buga - terminal B6977cj0419T -Operación 119372515 -Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL -Valor: \$ 196.000,oo. Secuencia PIN: 296522 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 -Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500 (comisaria de Familia Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso: 00000011124098500192019. Tipo de identidad del demandante: CE -Cedula de Extranjería. ID del demandante (ahora 14.-454.6093)(antes 16.448.210). Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo -valor Operación: \$ 196.000,oo VALOR TOTAL PAGADO \$ 196.000,ooCODIGO DE OPERACIÓN: 245807941NUMERO DE TITULO 4697700000569722.Comprobante de fecha 19 de agosto de 2020 -9:24 am -Cajero: narivera -Oficina 6977 de Buga - terminal B6977cj0419T -Operación 124101818 -Transacción: Recepción pago DJ PIN INDIVIDUAL -Valor: \$ 160.000,oo. Secuencia PIN:301491 Tipo ID Consignante: CC-94473.044 -Nombre del consignante CARLOS ANDRES SANIN RIVERA. Juzgado: 761119195500 (comisaria de Familia Guadalajara de Buga)-Concepto: DOS ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADES. Numero de Proceso: 00000011124098500192019. Tipo de identidad del demandante: CE -Cedula de Extranjería. ID del demandante (ahora 14.-454.6093)(antes 16.448.210). Demandante: ROSAYRIS NAZARET CRUZ. Forma de pago: Efectivo -valor Operación: \$ 160.000,oo VALOR TOTAL PAGADO \$ 160.000,ooCODIGO DE OPERACIÓN: 245923313NUMERO DE TITULO 469770000057124”

Mediante Auto No. 028 del 20 de enero de 2021, se decretaron pruebas de carácter documental, teniendo para tal fin los documentos allegados tanto por la ejecutante, como por el ejecutado; a saber:

V.- Análisis de las pruebas:

Obran en el expediente las siguientes piezas probatorias:

Pruebas Parte Demandante:

2.1. Documentales:

- Acta de Conciliación. (fl 1 al 3)
- Registro Civil de Nacimiento. (fl 10)

Pruebas Parte Demandada:

2.2. Documentales:

- Archivos de Recibos de Pago y Consignaciones-Comisaria de Familia. (fl.28 al 33)
- Copia Denuncia ante Fiscalía General de la Nación, Delito Fraude Procesal. (fl. 39 al 42)
- Copia Queja ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Delito Fraude Procesal. (fl. 34 al 38)

Pruebas de Oficio:

Documentales:

- Factura de Pago Ropa Adicional. (fl. 241 y 242)
- Factura de Pago Pañales. (fl. 243)
- Factura de Pago Cumpleaños de Junio 2020. (fl. 244y245) □ Factura de Pago Farmacia. (fl. 246al248)
- Factura de Pago de Carro. (fl. 249)
- Factura de Pago Farmacia. (fl. 250 al 255)
- Factura de Pago Maletín de Pepa. (fl. 257)
- Factura de Pago Pijama y Juguetes (fl. 258)
- Factura de Pago Papelería. (fl. 259 y 260) □ Factura de Pago Ropa.29/09/2019 (fl. 261)
- Factura de Pago Pañales y Piscina. (fl. 262)
- Factura de Pago Juguetes y Regalo de Navidad 2019. (fl. 263 al 266)
- Factura de Pago paseo Zoológico Cali. (fl.267)
- Factura de Pago Farmacia 30/01/2014. (fl. 268 al 271; 273, 275)
- Factura de Pago Ropa 15/01/2020. (fl. 272)
- Factura de Pago I.P.S.(fl. 276 al 280) □ Factura de Pago tiquetes terrestres Ciudad Señora. (fl. 281)
- Factura de Pago Fruta, Aseos Personal y otros. (fl. 282 y 283)

- Factura de Pago Frutas. (fl. 284)
- Factura de Pago Ropa 05/03/2020. (fl. 285 al 289)
- Factura de Pago Productos de Aseo. (fl. 290 y 291)
- Factura de Pago Cama Cuna. (fl. 292)
- Factura de Pago frutas, compotas y pañales. (fl. 293 al 296) □ Factura de Pago Examen Médico, pañales, medicamentos entre otros. (fl. 297 al 303)
- Factura de Pago Juguetes y Aseos Personal. (fl. 304 al 310)
- Factura de Pago Ropa 02/08/2019. (fl. 311 al 320) □ Factura de Pago meses Abril, junio, octubre. (fl. 321 al 323)

Adicionalmente, a través de auto No. 078 del 08 de enero de 2021 se adiciono como pruebas las consignaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020.

A través de auto No. 124 del 22 de febrero de 2021, se decretó como pruebas de oficio, librar oficio a la Comisaria de Familia para que manifiesten si cuentan con depósitos judiciales del Banco Agrario a favor de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, y librar oficio al Banco Agrario de Colombia, para que informaran el procedimiento para que la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, reclamara las consignaciones realizadas a su favor.

VI.- CONSIDERACIONES :

1.- al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

A su turno, el artículo 129 del Código de la Infancia

y la Adolescencia, consagra que:

“La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”

2.- La garantía de los derechos individuales exige que el Estado implemente los mecanismos judiciales para hacer efectiva su realización coercitiva, siendo ésta la razón de la existencia de los juicios ejecutivos, que permiten hacer efectivos los derechos ciertos cuando ellos son desconocidos por las personas llamadas a satisfacerlos.

La posibilidad de acudir a la vía judicial para ese fin, se incluye dentro del núcleo esencial del derecho al debido proceso, pues es el trámite que resulta adecuado para forzar al deudor al pago de sus obligaciones.

Al proceso ejecutivo se acude, en primer término, a solicitar que se realice el derecho y que se pongan en movimiento los mecanismos judiciales ideados para garantizar el pago del crédito cuyo cobro se persigue, aunque luego el respectivo título pueda tornarse en algo discutible.

Ello es así, porque los títulos ejecutivos tienen una propiedad que los caracteriza como tales, y quienes los poseen tienen una plena convicción jurídica que el ordenamiento jurídico alienta y garantiza, con respecto a que el documento que los contiene legitima por sí mismo el ejercicio o la realización de un determinado derecho y ciertamente configurado, creencia que el sujeto pasivo de la ejecución puede enervar a través de las excepciones de fondo tal como sucede en el presente caso, donde en término oportuno el ejecutado, a través de su apoderada judicial, acudió al precitado medio de defensa, correspondiéndole a este despacho emprender su análisis en la forma que seguidamente se indica.

El caso concreto

Demanda la ejecutante, el pago de las cuotas alimentarias del mes de junio de 2020 hasta la actualidad.

Según se desprende del acta de conciliación No. 010-2019, llevada ante la comisaria de Familia – Casa de Justicia -, por los señores CARLOS ANDRES SANIN RIVERA y ROSAIRYS NAZARET CRUZ, se tiene que el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, se comprometió a aportar por cuota de alimentos a favor de su hija MARIA CELESTE SANIN CRUZ, la suma de \$150.000 de manera quincenal.

Ahora bien, nos encontramos que la ejecutante ROSAIRYS NAZARET CRUZ, pretende el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de junio de 2020. Frente a lo cual, el ejecutado manifestó encontrarse a paz y salvo por dichos conceptos, como quiera que ha venido cancelando la cuota alimentaria desde que se fijó, cuota que ha sido consignada en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, que para tal fin dispone la Comisaria de Familia.

Para corroborar lo dicho por el ejecutado, el Despacho mediante prueba decretada de oficio, solicitó a la Comisaria de Familia – Casa de Justicia -, que indicaran si en su cuenta de depósitos judiciales, existía títulos a favor de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, ante lo cual, mediante oficio del 13 de julio de 2021, indicaron, que hasta la fecha en la comisaria se encuentran 27 títulos sin reclamar a nombre de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, desde el mes de junio del año 2020 hasta la actualidad.

Así las cosas, se logra concluir a simple vista, que el ejecutado se encuentra cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria a favor de su menor hija MARIA CELESTE, pues de lo anterior, se reitera, se da fe por parte de la Comisaria de Familia, al indicar que existen hasta la fecha 27 títulos sin reclamar por parte de la señora ROSAIRYS, títulos que se sobreentienden, son consignados por el señor CARLOS ANDRES por concepto de cuota alimentaria, que se fijó la cuota alimentaria a su cargo

Así las cosas, el juzgado declarará probada de la excepción pago; y dará por terminado el presente proceso.

En cuanto a la fijación de costas causadas en esta instancia, el juzgado se abstendrá de emitir condena alguna al respecto, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.) DECLARAR probada la excepción de “PAGO” propuesta por el ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, por concepto de las sumas adeudadas.

3°) DECRETAR el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo de Transunión (antes cifin) y datacredito. Igualmente, el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre el 25% del salario que devenga el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, identificado con la C.C. No. 94.473.044 de Buga (V), como empleado de la Droguería la Economía. Líbrense los oficios respectivos.

4°) ORDENESE a la Comisaria de Familia de esta ciudad, entregar a favor de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, los títulos que existen a su favor, dineros consignados por el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.044.

4°.) Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

5°) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones correspondiente en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 66
HOY, 07 de septiembre de 2021 A LAS 07:00 A.M
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja (E)

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91a90b49b7f29bea889f6eee8b22b02c6a4ea2237f477f6cc9f256fd087ecb**
Documento generado en 06/09/2021 02:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>